



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia  
Correo Electrónico: [j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.com)

Valledupar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y SU DISOLUCIÓN PROMOVIDA MEDIANTE APODERADO JUDICIAL POR FAINER JOSÉ GÓMEZ OROZCO CONTRA la menor EMILIA ISABEL GÓMEZ TEJADA en calidad de heredera determinada y contra los herederos indeterminados de la causante CLARITZA MILENA TEJADA URBINA.

RADICADO: 20001-31-10-003-2021-00121-00.

Se recibe a través del correo electrónico institucional, solicitud de derecho de petición suscrito por el señor FRANCISCO JESÚS TEJEDA, abuelo de la menor EMILIA ISABEL GÓMEZ TEJEDA, quien está a cargo de su custodia y cuidados personales, donde solicita copia del acta de la audiencia realizada dentro del presente radicado el 27 de enero de 2022, así mismo, las piezas procesales y el link de la audiencia, lo cual le va a servir de prueba en un trámite administrativo en defensa de los intereses de la menor EMILIA ISABEL.

Preliminarmente, aclara el despacho, que respecto al “derecho de petición” que señala, está instituido en el artículo 23 de la Constitución Nacional como ella lo manifiesta, al expresar que toda persona puede realizar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución, sin embargo las realizadas ante las autoridades judiciales, la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre otras la sentencia T-215A de 2011, ha expuesto que el juez en el curso de un proceso está obligado a tramitar lo que en él se pida pero no con fundamento en el derecho de petición, por cuanto no puede invocarse para solicitar a un Juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, por lo tanto se negará lo solicitado basado en el derecho de petición invocado.

Sin embargo, en cuanto a la solicitud realizada, en aras de garantizar el bienestar y protección de los derechos fundamentales de la menor y teniendo en cuenta que el petente demuestra la calidad de abuelo y custodio de la

misma, el despacho ACCEDE a enviarle al correo electrónico [tejes1717@hotmail.com](mailto:tejes1717@hotmail.com) o al WhatsApp 3116621282 aportado lo solicitado. Por secretaría, se ordena suministrarle la información requerida por el peticionario.

Notifíquese y compláse

SIRD

**Firmado Por:**

**Ana Milena Saavedra Martínez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95fab77d2a4c42a997652483a76f166712463505451382072a2f4058bfafbddc**  
Documento generado en 21/04/2022 08:55:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**